"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

# RESOLUCIÓN № 133 -2015-ANA/TNRCH

Lima.

0 4 MAR. 2015

EXP. TNRCH

657-2014

CUT

56421-2014

IMPUGNANTES

Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Chili La

Joya Antigua y la Junta de Usuarios La Joya Nueva

ÓRGANO MATERIA AAA Caplina – Ocoña Autorización de reuso de aguas residuales tratadas

UBICACIÓN POLÍTICA : Uchumayo

Provincia

Distrito

Arequipa

Departamento

Arequipa

#### SUMILLA:

Se declaran improcedentes los recursos de apelación interpuestos por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Chili La Joya Antigua y la Junta de Usuarios La Joya Nueva contra la Resolución Directoral Nº 611-2013-ANA/AAA I C-O, por tener la referida resolución la calidad de firme.

#### 1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

Los recursos de apelación interpuestos por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Chili La Joya Antigua y la Junta de Usuarios La Joya Nueva contra la Resolución Directoral Nº 611-2013-ANA/AAA I C-O de fecha 04.09.2013, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual: i) Se declaró el levantamiento de la suspensión del procedimiento administrativo de autorización de reuso de aguas residuales municipales tratadas a la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., ii) Se dispuso la continuación de dicho procedimiento y iii) Se le otorgó la autorización de reuso de aguas residuales municipales tratadas por un volumen anual de 31 536 000.00 m³ a razón de 1m³/s de régimen continuo con fines mineros para desarrollar el proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde".

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Chili La Joya Antigua y la Junta de Usuarios La Joya Nueva solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 611-2013-ANA/AAA I C-O.

#### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Fundamentos de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili La Joya Antigua:

- 3.1. No se ha establecido de modo claro si la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley, ya que el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que el reuso de aguas residuales podrá autorizarse únicamente cuando la que se pretende usar haya sido sometida a los tratamientos previos y cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales.
- 3.2. En la resolución impugnada no se precisa si la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales tratadas cuenta con su respectivo instrumento ambiental ni se precisa si cuenta con la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.
- 3.3. La autorización otorgada a la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. por medio de la cual utiliza las aguas residuales de SEDAPAR reduce el volumen de agua que utiliza la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili La Joya Antigua.

Fundamentos de la Junta de Usuarios de la Joya Nueva:

3.4. El artículo 2° de la resolución impugnada se refiere a las aguas municipales, lo cual comprendería las







- aguas de drenaje pluvial, es decir, no solo se trataría de las aguas servidas del sistema de agua potable y desagüe de la empresa SEDAPAR, con lo cual se ha otorgado un derecho no peticionado por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.
- 3.5. En la autorización otorgada no existen criterios de razonabilidad para haberse concedido un plazo de veintinueve (29) años.
- 3.6. Siendo la mencionada resolución considerada como un acto administrativo firme, se estaría ocasionando perjuicio por asignar las distribuciones de agua que no son de libre disponibilidad.
- 3.7. Se ha afectado el derecho de terceros, en este caso de los usuarios que integran la Junta de Usuarios de la Joya Nueva.

#### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el escrito ingresado en fecha 18.03.2013, la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. solicitó ante la Administración Local de Agua Chili la autorización para el reuso de aguas residuales municipales tratadas por persona distinta al titular del sistema de tratamiento proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en la quebrada Enlozada del distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa.
- 4.2. En el Informe Técnico N° 023-2013-ANA-AAA I-C-O.SDGCRH/MPPC de fecha 11.06.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña concluyó que:
  - a) Al ser la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. una persona distinta al titular del sistema de tratamiento deberá presentar la certificación ambiental del titular del sistema del tratamiento, según lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.
  - b) Deberá adjuntar la copia certificada de la personería jurídica actualizada.
  - c) Deberá adjuntar la autorización sectorial para desarrollar la actividad o acreditación de la titularidad del predio donde se hará el reuso del agua, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 20.3 del artículo 20° de la mencionada resolución Jefatural.
- 4.3. A través de la Carta N° 044-2013-ANA/AAA I C-O recibida en fecha 17.06.2013 por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., la Autoridad del Agua Caplina – Ocoña le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles con el fin de subsanar las observaciones realizadas en el informe técnico referido.
  - Con el escrito ingresado en fecha 24.06.2013, la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. remite la documentación referente a la subsanación de las observaciones realizadas por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña.
- 4.5. Mediante el escrito ingresado en fecha 02.07.2013, la mencionada sociedad solicitó la suspensión del procedimiento de autorización de reuso de aguas residuales tratadas, por un lapso de noventa (90) días.
  - En el Informe Técnico N° 027-2013-ANA-AAA I-CO-SDGCRH/MPPC de fecha 05.07.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña indicó lo siguiente:
    - a) Que la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. cuenta con la aprobación de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas del Instrumento de Gestión Ambiental denominado Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) para el proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", otorgado mediante la Resolución Directoral N° 403-2012-MEM/AAM de fecha 03.12.2012. El EIA aprobado supone la utilización de desagües residuales del río Chili, los cuales serán tratados en una Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR) denominada Enlozada, considerada dentro del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana" a ejecutarse en el año 2015. Sin embargo, el segundo proyecto







- mencionado no cuenta con el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por el sector competente, el cual es uno de los requisitos que debe cumplirse para otorgar la autorización de reuso de aguas residuales tratadas.
- b) El convenio de conformidad de interconexión celebrado entre SEDAPAR S.A. y la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. denominado Convenio Marco determina: i) reusar el agua residual tratada por la PTAR hasta por 1 m³/s para ser utilizado en la expansión de su unidad minera, ii) interconectar a la salida de la planta de tratamiento una línea de tuberías que conduzca el agua residual tratada a su respectiva unidad de producción y iii) dar un plazo de vigencia de 29 años de reuso de aguas residuales a partir del inicio del funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- c) La calidad del efluente a reusar en el proyecto denominado "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" deberá cumplir los valores establecidos según el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, el cual considera los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales.
- d) Las aguas residuales tratadas de la PTAR serán mezcladas con las aguas superficiales procedentes del río Chili, para lo cual la mencionada sociedad cuenta con un derecho de uso de agua por un caudal de 1 160 l/s.
- e) "Las aguas residuales tratadas serán bombeadas hasta los tanques de almacenamiento de agua fresca en la actual concentradora para luego ser distribuida mediante un corredor a la nueva concentradora, lo cual no generará ningún impacto negativo significativo que pueda alterar las condiciones ambientales del área de influencia de la expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde, como tampoco al personal a cargo de la operación de los componentes de la expansión, ni a los pobladores de la ciudad de Arequipa, según los resultados mencionados en la evaluación ambiental". (sic)
- f) Se recomienda otorgar la suspensión del procedimiento, a pedido de parte.
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 492-2013-ANA/AAA I C-O de fecha 18.07.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña declaró la suspensión del procedimiento administrativo iniciado por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas por un periodo de noventa (90) días, en atención a la solicitud remitida por dicha sociedad.
- 4.8. Con el escrito ingresado en fecha 05.08.2013, la Sociedad Mineral Cerro Verde S.A.A. solicita se retome el procedimiento de autorización de reuso de aguas residuales tratadas y adjunta copia de la resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Social del "Proyecto Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana Planta de Aguas Residuales Enlozada"; así como la "Ficha de Registro para la Autorización de Reuso de Aguas Residuales Tratadas".
- 4.9. En el Informe Técnico N° 038-2013-ANA-AAA I CO-SDGCRH/MPPC de fecha 21.08.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña concluyó que la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, y recomendó que:
  - a) Se otorgue a la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. la autorización de reuso de aguas residuales tratadas por un volumen anual de 31 536 000.00 m³ a razón de 1m³/s de régimen continuo con fines mineros para desarrollar el proyecto de "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", ubicada en las quebradas Huayrondo, Enlozada, Tinajones, Cerro Verde, San José, Cañón Roto y Linga, cuyas aguas tratadas provendrán de la PTAR contemplada en el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana".
  - b) Dicha autorización se deberá otorgar por un plazo de 29 años contados a partir del inicio de operaciones del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana", para lo cual deberá de











- comunicar a la autoridad la fecha de inicio de operaciones con una antelación de 30 días y coordinar una inspección previa a las instalaciones de dicha PTAR.
- c) La sociedad mencionada deberá realizar el monitoreo de los parámetros de pH, Temperatura, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno; sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, coliformes; y en el afluente tratado además del caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con los equipos y métodos de ensayo correspondientes acreditados por el INDECOPI. La frecuencia del control y reporte ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña deberán ser trimestrales y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable.
- d) Según el proyecto presentado por la sociedad mencionada, el punto de control del efluente tratado estará ubicado en los puntos de coordenadas UTM (WGS 84): 221,000 m E 8´176,500 m N, correspondientes al punto de captación de las aguas residuales tratadas. Este punto deberá verificarse en una inspección ocular realizada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña y la Administración Local de Agua Chili cuando la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. inicie las operaciones del proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde".
- e) Durante la vigencia de la autorización de reuso que se otorgue, ésta debe quedar sujeta a la fiscalización por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, a través de inspecciones inopinadas.
- 4.10. Con la Resolución Directoral N° 611-2013-ANA/AAA I C-O de fecha 04.09.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña declaró el levantamiento de la suspensión del procedimiento administrativo de autorización de reuso de aguas residuales municipales tratadas a la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., disponiendo la continuación de dicho procedimiento y a su vez otorgó la autorización de reuso de aguas residuales municipales tratadas por un volumen anual de 31 536 000.00 m³ a razón de 1m³/s de régimen continuo con fines mineros para desarrollar el proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde".
- 4.11. La Resolución Directoral N° 611-2013-ANA/AAA I C-O fue notificada a la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. y a SEDAPAR el 04.09.2013 y 16.09.2013, respectivamente.
- 4.12. Mediante el escrito ingresado el 13.09.2013, la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña que precise el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 611-2013-ANA/AAA I C-O. Con la Carta N° 063-2013-ANA-AAA-I-CO notificada el 19.09.2013, respondió que no podrá exceder el volumen total anual otorgado por año, siendo importante el cumplimiento del artículo 5° de la mencionada resolución, que dispone la instalación del dispositivo de control y medición del agua residual tratada.
- 4.13. Con el escrito ingresado el 15.05.2014, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili La Joya Antigua interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 611-2013-ANA/AAA I C-O.
- 4.14. Así también, con el escrito ingresado el 19.06.2014, la Junta de Usuarios de La Joya Nueva interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 611-2013-ANA/AAA I C-O.
- 4.15. A través del escrito ingresado el 26.08.2014, la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. absolvió el traslado de las apelaciones señaladas en los numerales 4.13. y 4.14. de la presente resolución, indicando que son improcedentes por extemporáneas y por falta de legitimidad de los impugnantes.
- 4.16. En el Informe Técnico N° 400-2014-ANA-DGCRH-CFV del 26.08.2014, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos realizó las siguientes precisiones:
  - a) De la revisión del expediente que dio origen a la autorización de reuso de aguas residuales tratadas, se debe manifestar que la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. cumplió con











- presentar los requisitos requeridos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, incluyendo la certificación ambiental que evaluó el reuso de dichas aguas.
- b) Considerando que al cubrir las aguas residuales tratadas una parte de la demanda de agua disminuye la presión sobre los recursos hídricos y a su vez disminuye la descarga de aguas residuales sin tratamiento al río Chili, se precisa que existe un impacto positivo por reúso de dichas aguas. En términos de la calidad de los recursos hídricos no se evidencia un impacto negativo.
- 4.17. Con el escrito ingresado el 08.09.2014, la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. solicita el uso de la palabra ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.
- 4.18. A través de los escritos ingresados el 23.10.2014, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili La Joya Antigua y la Junta de Usuarios de La Joya Nueva solicitaron que se realice un informe oral a fin de exponer los argumentos legales técnicos del procedimiento administrativo.
- 4.19. Mediante las Cartas N° 160-2014-ANA-TNRCH/ST, N° 161-2014-ANA-TNRCH/ST y N° 162-2014-ANA-TNRCH/ST remitidas el 28.10.2014, se comunicó a la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili La Joya Antigua y la Junta de Usuarios de La Joya Nueva, la programación del informe oral para el día 20.11.2014 a horas 3.30 p.m., diligencia que se realizó en la fecha programada y con las personas jurídicas notificadas, además de sus abogados.
- 4.20. Con los escritos ingresados los días 02.12.2014, 10.12.2014, 12.12.2014 y 05.02.2015, respectivamente, la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili La Joya Antigua y la Junta de Usuarios de La Joya Nueva presentaron sus alegatos finales.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

# Respecto a la oportunidad para solicitar la nulidad de un acto administrativo mediante un recurso de apelación

- 5.2. De acuerdo con el artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo son, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.
- 5.3. Según el artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos¹ previstos en dicha norma. El numeral 207.2 del artículo 207º del citado cuerpo legal establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto impugnado conforme al artículo 212°.



a. Recurso de reconsideración

c. Recurso de revisión







b. Recurso de apelación

En el presente caso, como figura en el acta de notificación, la Resolución Directoral N° 611-2013-ANA/AAA I C-O fue notificada a la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. el 04.09.2013 y a SEDAPAR el 16.09.2013, por lo que el plazo para impugnar la referida resolución venció el 09.10.2013; sin embargo, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili La Joya Antigua y la Junta de Usuarios de La Joya Nueva presentaron sus recursos de apelación en fechas 15.05.2014 y 19.06.2014, advirtiéndose que dicha resolución no fue cuestionada oportunamente, en consecuencia, de conformidad con el artículo 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General² la misma quedó firme el 09.10.2013.

5.4. La Administración puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos dentro de un año de haber quedado consentido el mismo, aun cuando estos hayan quedado firmes, siempre que se verifique alguna de las causales del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y agravien el interés público. Vencido el año procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial, dentro de los 2 años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. En el presente caso, de acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, la facultad para que este Tribunal conozca el caso concreto y decida si declara o no la nulidad de la Resolución Directoral N° 611-2013-ANA/AAA I C-O venció el 09.10.2014. Sin embargo, los recurrentes mantienen a salvo su derecho para apersonarse en la vía judicial para cuestionar la resolución en mención, de conformidad con el numeral 202.4 del artículo 202º de la citada Ley.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal Nº 157-2015-ANA-TNRCH-ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTES** los recursos de apelación presentados por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili La Joya Antigua y la Junta de Usuarios de La Joya Nueva contra la Resolución Directoral N° 611-2013-ANA/AAA I C-O, porque la referida resolución adquirió la calidad de acto firme.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

DOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL

JOHN VÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

JOHN VÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

LUCIA DELFINA RUIZ OSTOIC
PRESIDENTA

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

<sup>&</sup>quot;Articulo 212°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recurso administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"